

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Escmo. Sr. gefe político de esta provincia con fecha 26 de marzo último traslada á la diputacion provincial la real orden que sigue. — Escmo. Sr. — El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del actual me dice lo siguiente. — Escmo. Sr. — El Sr. ministro de la Guerra en 16 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de real orden lo que sigue. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion que con real orden de 27 de febrero último me fue remitida por el ministerio del cargo de V. E. para la resolucion conveniente, y en la cual la diputacion de esta provincia pide se apruebe la medida por ella adoptada de entregar en caja y pasar al depósito con la calidad de pendientes de recurso, y sin que sean destinados á cuerpo, hasta que la quinta se realice en la capital, aquellos reemplazos ya sorteados en los pueblos de su comprension, que quieran hacer uso del derecho que les compete de sustituirse en el servicio por cambio de números con los mozos sorteables de la espresada capital, y en cuyo derecho no considera justo se les defraude por el retraso que en ella experimentan las operaciones del reemplazo. Enterada S. M. de lo espuesto, y despues de haber oido al tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver de conformidad con su dictamen en acordada de 14 del actual que para conciliar con el interes del servicio el derecho de los quintos procedentes de los pueblos de esta provincia á sustituirse en sus plazas por cambio de números con los de esta capital, y no sufra con este motivo ninguna detencion ni entorpecimiento el ingreso en los cuerpos á que deben ser des-

tinados, de aquellos que no se hallen en el caso de hacer uso de aquel medio de sustitucion, se esploren los que ya se encuentren en depósito, para que manifiesten si estan en ánimo y situacion de sustituirse del modo indicado; en el concepto de que los que respondan afirmativamente, han de presentar como condicion indispensable de aquel beneficio, una garantia que se les exigirá, y sea suficiente para el resarcimiento de indemnizacion de los gastos que se ocasionen por su detencion en el depósito y suministro de haber y prendas que reciban; y en el de que para el uso del derecho de sustituirse del modo espresado, se señala el término preciso de un mes contado desde el dia de la declaracion de soldados de los quintos en esta capital; bajo cuya inteligencia y con las restricciones que quedan designadas aprueba S. M. la medida por la diputacion acordada. — De real orden comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y yo lo hago á V. E. para su conocimiento. — Y la diputacion ha acordado se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los pueblos de la misma. Madrid 3 de abril de 1839. — El presidente. *José Maria Pnig.* — Por acuerdo de la diputacion, *Juan Francisco Morate*, secretario.

ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA,

SEÑORA:

Solicita V. M. por recompensar en cuanto lo permite el estado de la nacion los servicios prestados por los que han perecido y perecen defendiendo la causa de vuestra augusta Hija la Reina doña Isabel 2.<sup>a</sup>, y

de pagar la deuda de gratitud que en favor de ellos contraen el trono y la patria, por cuyos sagrados intereses se sacrifican, tuvo á bien V. M. crear por su real decreto de 29 de octubre de 1835 el colegio de la Union, asilo destinado á recibir y educar las huérfanas de españoles que fueren víctimas de la persecucion y desastres de la guerra que fomenta en la península un príncipe rebelde. Planteado el colegio primeramente por una comision que cuidó de él hasta organizarle, y confiada despues su direccion á la junta de damas de honor y mérito, tan ventajosamente conocida por la caritativa solicitud y maternal cuidado con que atiende al de los desgraciados huérfanos y espósitos de esta corte; es llegado ya el caso de que se fijen las reglas y estatutos porque se ha de gobernar un establecimiento que tan justamente se halla bajo el patrocinio de la ilustre primogenitora de V. M. la caritativa Santa Isabel, Reina de Portugal, y que tan particular interes merece á V. M. En su consecuencia tengo la honra de someter á vuestra real aprobacion el adjunto proyecto de reglamento del Colegio nacional de Huérfanas de patriotas: nombre que se ha sustituido al antiguo como mas propio y espresivo. Madrid 29 de marzo de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Antonio Hompanera de Cos.

## REGLAMEMTO

*para el Colegio nacional de Huérfanas de patriotas, fundado en 29 de octubre de 1835 por S. M. la Reina gobernadora doña Maria Cristina de Borbon, que es su especial protectora.*

### TITULO I.

*Del objeto del colegio y de la admision de las huérfanas en él.*

Artículo primero. El objeto de este colegio es la admision y educacion de huérfanas de patriotas muertos en defensa del trono legítimo de doña Isabel 2.<sup>a</sup> y de la causa de la nacion, bien hayan pertenecido á la milicia nacional, bien á los cuerpos del ejército y armada, ó á los llamados francos, como tambien las de otros españoles que hayan sido víctimas de la guerra que sustenta un príncipe rebelde.

Art. 2.<sup>o</sup> El número de colegialas se fijará por S. M., habida consideracion á los fondos con que el tesoro público pueda ausiliar al establecimiento, y á los recursos que adquiera en lo sucesivo.

Art. 3.<sup>o</sup> Podrán ser admitidas en el colegio las espresadas huérfanas desde la edad de cuatro años hasta la de doce.

Art. 4.<sup>o</sup> Para la admision deberán justificarse por las interesadas las circunstancias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que estan bautizadas, y son hijas legítimas ó legitimadas de algunos de los comprendidos en el artículo 1.<sup>o</sup>

2.<sup>a</sup> Que sus padres murieron en defensa de la causa nacional, ó en algunas de las invasiones ó sor-

presas hechas por el enemigo en los pueblos.

3.<sup>a</sup> Que de resultas de la muerte de sus padres han quedado en la indigencia y sin medios para proporcionarse una regular educacion.

4.<sup>a</sup> Que son de buena salud, y no adolezcan de ningun accidente ni enfermedad habitual ni contagiosa.

Art. 5.<sup>o</sup> Cuando ocurra alguna vacante, la directora cuidará de que se anuncie por medio de la *Gaceta* en los términos marcados en el adjunto modelo núm. 1.<sup>o</sup>, y este anuncio deberá repetirse en todos los Boletines oficiales de provincia.

Art. 6.<sup>o</sup> Pasado el término de tres meses que en él se concede para presentar solicitudes, la directora reunirá todas las instancias recibidas y las que existan en su poder de resultas de vacantes anteriores, y con acuerdo de las consiliarias las clasificará en las categorías que espresa el adjunto modelo número 2.<sup>o</sup>

Art. 7.<sup>o</sup> La directora remitirá las solicitudes clasificadas, y ademas en carpeta separada las que por faltarles algunos requisitos no hayan podido clasificarse, al ministerio de la Gobernacion para la resolucion de S. M.

Art. 8.<sup>o</sup> Verificado el nombramiento, se comunicará al gefe político de la provincia donde resida la interesada y á la directora del asilo nacional devolviendo á esta, para que las conserve, las solicitudes y documentos, excepto los de la agraciada, que quedarán con su solicitud unidos al expediente del ministerio.

Art. 9.<sup>o</sup> La directora cuidará de remitir á la *Gaceta*, para su insercion en la parte oficial, nota espresiva de la agraciada, y de sus circunstancias.

### TITULO II.

*De la educacion de las huérfanas.*

Art. 10. se dará á las huérfanas la educacion mas adecuada para formar unas honradas y laboriosas madres de familia, inculcándoles los principios mas sanos de religion y de moral, inspirándolas amor al trabajo y haciéndolas apreciar el beneficio que reciben, y la deuda de gratitud que contraen por la educacion é instruccion que se les proporciona.

Art. 11. Para esto, ademas de las labores propias del sexo, se les enseñará á leer y escribir correctamente, la doctrina cristiana por el catecismo diocesano, y un compendio de la historia sagrada, las principales reglas de aritmética, y algun compendio de máximas de urbanidad y de los deberes sociales en todos los estados y situaciones de la vida: imponiéndolas tambien en los buenos principios y práctica de economía doméstica.

Si con el tiempo permitiesen las circunstancias dar mayor estension á la instruccion asi en punto á labores, como respecto á los demas ramos, la junta de damas á propuesta de la directora podrá acordarlo, teniendo siempre presente el principal objeto del co-

legio, y dando la debida preferencia á las cosas verdaderamente necesarias ó útiles.

Art. 12. Tambien se procurará dar á las huérfanas ocupacion en el gobierno económico interior del colegio, de modo que completando su educacion é instruccion para el uso comun, proporcionen á la vez economía al establecimiento. Para ello, las niñas que á juicio de la directora y de la rectora tengan la edad y disposicion conveniente, turnarán por semanas.

1.º En los trabajos de cocina, aprendiendo á gni-sar y cuanto conviene en este punto á una buena y laboriosa madre de familias, cuidando sin embargo de que por el roce con las sirvientas no adquieran defectos ni resabios que puedan serles perjudiciales.

2.º En la entrega, recibo de ropa blanca y demas, asi del colegio como de las niñas, hasta que cada una se haga cargo de la suya.

3.º En el aseo y limpieza de la casa.

4.º En el cuidado y manejo de la despensa, bajo las órdenes de la rectora.

Art. 13. En cada dormitorio dormirá una maestra y una criada con las precauciones convenientes para atender á cualquiera ocurrencia durante la noche, y mantener en todo el orden debido.

Art. 14. Las huérfanas se dividirán segun su edad y estado de educacion, en tantas secciones cuantas sean las maestras del establecimiento, pudiendo tambien formarse una mas si la esperiencia indicase que la rectora puede encargarse del cuidado especial de alguna seccion.

Art. 15. Cada seccion se dividirá en dos ó tres fracciones, y cada una de estas tendrá una inspectora, nombrada por la rectora entre las huérfanas de la misma seccion, á propuesta de la respectiva maestra.

Art. 16. En las horas de recreo se procurará dirigir indirectamente sus juegos, de manera que den soltura y agilidad al cuerpo, y el conveniente desarrollo á todos sus miembros, contribuyendo al mismo tiempo á la conservacion de su salud. Con este objeto cuando lo permita el estado de fondos se establecerán aparatos y juegos gimnásticos apropiados á su sexo y á las diferentes edades.

Art. 17. Cuando la instruccion de las huérfanas haya llegado á un estado que á juicio de la rectora y de la directora merezcan ya esta consideracion, las labores que puedan hacer despues de atender á las ocupaciones peculiares del establecimiento, se venderán, y sus productos se colocarán por cuenta de la que las haya hecho en la caja de ahorros de Madrid.

En los mismos términos se procederá á hacer productiva cualquiera otra adquisicion de las huérfanas.

(Se continuará).

## PARTES.

Capitania general de los reinos de Granada y Jaen.  
=Escmo. Sr.: Tengo el honor de presentar á S. M. y á la patria la plaza de Melilla definitivamente resti-

tuida á nuestras armas el 25 del actual segun los partes que acabo de recibir de su gobernador interino y del comandante del bloqueo. Muchos han sido los esfuerzos para llegar á un tan importante fin. La falta de recursos, los elementos que por la estacion no han sido favorables á la posicion topográfica de aquella plaza, presentaban dificultades que han podido vencerse. Recomiendo á V. E. el comportamiento en general de los gefes y oficiales de la espedicion, y muy eficazmente para que se sirva hacerlo á S. M. al capitan de fragata D. Santiago de Soroa, comandante del referido bloqueo, al secretario de esta capitania general el coronel D. Francisco Feliu de la Peña, á los comandantes de los buques guardacostas *Soberano*, *Isabel 2.ª*, *Cristina*, *Proserpina*, *Neptuno*, y á los de los correos *Virgen del Carmen* y *Santa Ana*; al señor intendente de esta provincia D. José Codecido, por los recursos que á todas horas ha facilitado, y al señor brigadier gobernador de la plaza D. Blas Requena, por su actividad y decision. A mi ayudante de campo D. Constantino Alvarez, embarcado de ayudante de la espedicion, lo recomiendo singularmente el referido comandante del bloqueo, y por el mismo he recibido los indicados pliegos. Dios guarde á V. E. muchos años. Málaga 28 de marzo de 1839.  
=Escmo. Sr.=Antonio María Alvarez=Escmo. Señor secretario de estado y despacho de la Guerra.

### *Estracto del parte del gobernador interino de Melilla.*

Dice que el 22 á las siete de la mañana principió el desembarco de las tropas nacionales, haciéndolo él con las que iban en la primera lancha, para disponer la pronta salida de los revolucionarios: que á las doce del dia se movió un fuerte temporal de levante y precisó que los buques se hiciesen á la vela, llevándose parte de las tropas de desembarco y sobre 300 hombres de los sublevados: que en este estado ocupó con sus tropas la 1.ª, 2.ª y 3.ª línea colocando en un edificio 150 de aquellos que aun quedaban en la plaza, guarnecida ya toda por las tropas de S. M. En esta disposicion permaneció hasta las once de la mañana del dia 25, que habiéndose presentado un falucho de guerra, hizo que los rebeldes se embarcasen en los buques que estaban en bahía y fuesen conducidos á Chafarinas, en donde se hallaban nuestros buques de guerra.

### *Estracto del parte del comandante del bloqueo.*

El 20 se presentó en aquellas aguas el bergantín de guerra frances *Volage*, su capitan el teniente de navio Gressier, el que pasó á bordo y le manifestó venia de Tolon con orden del almirante para ofrecerle sus servicios, manteniéndose desde entonces unido á su division sin comunicar con la plaza. Manifiesta como el anterior el desembarco de las tropas, y que se vió obligado por el temporal á separarse del frente de la plaza, ignorando la direccion que tomó un velachero que tenia sobre 100 facciosos á bordo, aunque presume que fue sobre Málaga. Que en el dia que da el parte (el 25) tiene la satisfaccion de partici-

[ 4 ]  
par que Melilla está en poder de las tropas de S. M. la Reina, y embarcada toda la fuerza de los sublevados.

El velachero cuyo paradero dice que ignora el comandante del bloqueo, llegó efectivamente á Málaga, segun parte del capitán general de Granada, llevando á su bordo 84 rebeldes, entre ellos seis titulados oficiales, habiendo saltado en tierra 59 de la clase de tropa y cinco de los segundos; todos ellos acogiendo-se al indulto y victoreando á la vista del pueblo el sagrado nombre de Isabel 2.<sup>a</sup>, y manifestando deseos de borrar con las armas en la mano en defensa de la causa nacional la falta cometida.

S. M. ha visto con satisfaccion el celo, tino y decoro con que el capitán general de Granada ha sabido finalizar un negocio que las circunstancias y la situacion topográfica de Melilla hacia muy delicado y de graves consecuencias, quedando igualmente complacida de los servicios prestados por los gefes y oficiales que recomienda.

Escmo. Sr.: Por mi comunicacion del 16 V. E. se habrá enterado que en aquella fecha quedó aceptado el tratado de evacuacion con las modificaciones hechas por Escmo. Sr. capitán general de Granada. Aquel mismo dia refrescó el viento al O. N. O. en términos que hizo largar de este fondeadero y dirigirme á las Chafarinas. El 20 se presentó en estas aguas el bergantin de guerra frances *Volage*, su capitán el teniente de navio Gressier, el que pasó á bordo, y me manifestó venia de Tolon con orden del almirante para ofrecermé sus servicios; desde entonces se ha mantenido unido á esta division sin comunicar con la plaza.

El 22 al amanecer principié á desembarcar la tropa para ocupar la plaza; pero habiendo cargado el viento al E. con mucha mar, no se pudieron embarcar todos los carlistas, de los que quedaron á bordo del *Isabel* 160 y del *Velachero* mas de 100, segun me dijo su capitán á la voz; este último buque se separó aquella noche, y creo estará en Málaga. Yo me quedé aguantando el tiempo para recoger los restantes.

Hoy tengo la satisfaccion de participar á V. E. que la plaza está en poder de las tropas de S. M. la Reina doña Isabel 2.<sup>a</sup>, y embarcada toda la guarnicion carlista.

No puedo menos de recomendar á V. E. todos los individuos que han estado á mis órdenes en una comision tan arriesgada por todos estilos; pero faltaria á mi deber si no recomendase particularmente al teniente de navio don Calisto Paredes, comandante del *Soberano*, y toda la tripulacion; al primero porque con sus consejos y actividad me ha sido muy útil para apoderarnos de la plaza; y á los segundos por su constancia en el trabajo. Igualmente debo particularizar al capitán del falucho *Neptuno* don Simon de Riera, por haber sido el mas constante en el crucero.

Dios guarde á V. E. muchos años. En las aguas de

Melilla á 25 de marzo de 1839. — Escelentísimo Señor. — Santiago de Soros. — Escelentísimo Señor Secretario de Estado y del despacho de Marina.

S. M. ha oido con satisfaccion este parte, mandando se den las gracias en en su real nombre á los que han contribuido al buen éxito de este suceso, sin perjuicio de recompensar los servicios prestados por los mismos.

Gobierno político de la provincia de Málaga. — Escmo. Sr.: En sesion extraordinaria de esta diputacion provincial que acabo de presidir con objeto de deliberar sobre los medios de facilitar escolta para las brigadas de presidarios que deben ocuparse en la carretera de esta ciudad á la de Granada, se ha convenido, aunque todavia no obra en mi poder el acta, que esta provincia costeará la escolta correspondiente á las brigadas que se ocupen en su término, calculando que 400 ó 500 penados son los que pueden acomodarse desde Málaga al límite de Granada: que acabada esta línea, si se acomete la de Córdoba y las circunstancias no permiten que tropas del ejército den la escolta en el territorio de esta, tambien sufrirá los gastos de la misma hasta el límite de aquella, todo ello en la confianza de que la dignacion de S. M. se servirá aprobar el arbitrio que se proponga al efecto, porque agoviados los pueblos con tanto sacrificio, ni aun ve la posibilidad de que se realizase su impuesto directo.

Para ganar tiempo en el pensamiento del gobierno escribo con esta fecha al ingeniero don Elias Aquino, dándole estos datos, que podrá estimar segun las órdenes que le asistan y la posibilidad de ambas provincias. La diputacion y todos los habitantes de esta no dudo asegurar á V. E. que agradecen y celebran la intencion bien conocida del gobierno, de mejorar todos los intereses de estas provincias por medio de sus comunicaciones. Dios guarde á V. E. muchos años. Málaga 27 de marzo de 1839. — Escmo. Sr. — Simon de Roda. — Escmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península.

#### ANUNCIO.

Estándose practicando en Villanueva del Pardillo las diligencias para hacer el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra, ya satisfecha, y cuyos caudales de propios y puestos públicos, de que provisionalmente se ha usado para ello, hay que reponer; se previene á los hacendados y terratenientes forasteros que lo son de esta villa y su jurisdiccion, presenten en el término de quince dias, que finirán en el 19 del corriente abril, en la secretaría de su ayuntamiento, relaciones juradas de los edificios urbanos y fincas rústicas que tengan, con espresion de sus valores, capitales, y rentas, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá á ello por el ayuntamiento y peritos repartidores nombrados al efecto, sin mas citarles ni emplazarles.